

Asunto T-187/99

Agrana Zucker und Stärke AG contra Comisión de las Comunidades Europeas

«Recurso de anulación — Ayuda de Estado — Ayuda incompatible con el mercado común — Plazo de investigación — Acta de adhesión — Declaración nº 31 — Motivación»

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta ampliada) de 7 de junio de 2001 II-1589

Sumario de la sentencia

1. *Ayudas otorgadas por los Estados — Proyectos de ayudas — Prohibición de ejecución antes de la decisión final de la Comisión — Expiración del plazo de reflexión y de investigación — Requisitos para la ejecución — Preaviso*
(Arts. 88 CE, aps. 2 y 3)
2. *Ayudas otorgadas por los Estados — Prohibición — Excepciones — Facultad de apreciación de la Comisión — Criterios de apreciación — Efecto de las normativas y de las directrices adoptadas por la Comisión*
(Art. 87 CE, ap. 3)

3. *Ayudas otorgadas por los Estados — Prohibición — Excepciones — Ayudas que pueden considerarse compatibles con el mercado común — Requisitos*
(Art. 87 CE, ap. 3)

1. En caso de que se inicie el procedimiento de examen previsto en el artículo 88 CE, apartado 2, la prohibición de ejecutar la ayuda proyectada, prevista en el artículo 88 CE, apartado 3, subsiste hasta la adopción de la decisión de la Comisión sobre la compatibilidad con el mercado común del proyecto de ayuda. Por el contrario, si la Comisión no ha actuado una vez transcurrido el plazo de dos meses a partir de la notificación completa, el Estado miembro interesado puede ejecutar la ayuda proyectada, siempre que haya informado de ello previamente a la Comisión, aplicándose a continuación a dicha ayuda el régimen de las ayudas existentes.
2. Ni las normativas comunitarias sobre ayudas estatales ni las directrices afectan al alcance del Derecho primario o derivado. Tales medidas obedecen a la voluntad de la Comisión de hacer públicas normas indicativas sobre la orientación que va a seguir, como se desprende de sus decisiones individuales en el ámbito de que se trate.

(véase el apartado 56)

Esta información no tiene como única función garantizar que el proyecto de ayuda va a ejecutarse conforme a la forma descrita en la notificación, sino que responde a imperativos de seguridad jurídica. En efecto, el cumplimiento de dicha obligación tiene por objeto determinar, frente a las partes interesadas y los órganos jurisdiccionales nacionales, la fecha a partir de la cual se aplica a la ayuda el régimen de las ayudas existentes.

3. Para que pueda acogerse a una de las excepciones previstas en el artículo 87 CE, apartado 3, una ayuda de Estado no sólo debe responder a uno de los objetivos contemplados en el artículo 87 CE, apartado 3, letras a), b), c) o d), sino que también ha de ser necesaria para alcanzar dichos objetivos.

(véanse los apartados 37 y 39)

(véase el apartado 74)